

y anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; decretamos la no concesión de la marca internacional número trescientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos, "Papainol"; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7811** *ORDEN de 1 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1289/73, promovido por «Tobacco Research ad Development Institute Limited», contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1289/73, interpuesto por «Tobacco Research ad Development Institute Limited» contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1971, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por "Tobacco Research ad Development Institute Limited" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y uno, que denegó la marca internacional número trescientos cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho, denominada "Filtromat", y contra el acuerdo tácito que desestimaba el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados actos administrativos conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7812** *ORDEN de 1 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 276/75, promovido por «Pedro Manero, Talleres Valmar, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 276/75, interpuesto por «Pedro Manero Talleres Valmar, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1975, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Zaragoza sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, desestimamos el recurso contencioso número doscientos setenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, instado por la Entidad mercantil "Pedro Manero, Talleres Valmar, S. A."; segundo, confirmamos la denegación presunta —silencio negativo— del Registro de la Propiedad Industrial a la solicitud de caducidad de la patente de invención número 304.936, por "Perfeccionamiento en aparatos cargadores" deducida, el día quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, por "Pedro Manero Talleres Valmar, S. A.", y tercero, no se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7813** *ORDEN de 1 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.905, promovido por «Fedders Corporation», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.905, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fedders Corporation» contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1969, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Fedders Corporation», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo otorgarse e inscribirse en el citado Organismo la marca número quinientos once mil seiscientos setenta y seis, denominada "Fedders", en la forma, modo y amplitud solicitada; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7814** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 30.322, incoado a instancia de «Pérez y Porto, S. R. C.», con domicilio en Campolongo-Puentedeume, en la que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de mejora servicio eléctrico a los vecinos del lugar de Barro, parroquia de Villar, Ayuntamiento de Puentedeume, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619 de igual fecha,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Pérez y Porto, S. R. C.», L. A. T. aérea a 15/20 KV., con origen en poste 154 de la L. A. T. Aguabar (Puentedeume)-Campolongo, expediente 26.231, y término en E. T. a construir.

Una E. T., tipo intemperie, de 25 KVA. Longitud, L. A. T. 101 metros, conductor LAC-28/2 de 32,9 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón, con aisladores 1.503 «Esperanza, S. A.», y aislador rígido Arvi-32. La E. T. sobre dos postes 11/800. Relación de transformación, 10-15-20 ± (2,5-5-7 por 100) 380-220 V. y 220-127 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

Para la ejecución de esta instalación así como para la ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, para con cuyos propietarios no se haya llegado a la adquisición o indemnización amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el titular de la misma deberá disponer previamente de la aprobación del pro-